



HEROICA  
CIUDAD  
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

Dependencia: Secretaría del  
Ayuntamiento

No. Oficio: SA/108/2024

**M.A.P. FERNANDO GÓMEZ CID DE LEÓN,  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.-**



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA  
Gobierno Municipal 2021-2024

19 AGO 2024

*[Firma manuscrita]*

Por medio del presente reciba un cordial saludo y asimismo con el fin de dar cumplimiento a su oficio **CT/282/2024**, en relación a la resolución del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-597/2024** interpuesto por "Ciudadano", respecto de la solicitud de información con número de folio 080155924000688.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

... "Con base en el artículo 6to Constitucional solicito la versión pública, electrónica y en datos abiertos de la siguiente información:

*Terrenos de origen municipal que actualmente estén en litigio o disputa para recuperarlos al patrimonio municipal.*

*Extensión del terreno.*

*Ubicación.*

*Persona física o moral con la que se encuentra en litigio.*

*Valor del terreno.*

*Uso de suelo original del terreno.*

*Fecha en la que se desincorporó del patrimonio municipal.*

*Autoridad que autorizó la desincorporación.*

*Acta, minuta o informe en donde dé constancia del trámite de cesión, desincorporación, venta o donación del terreno"*

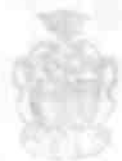
Derivada de la solicitud y después del análisis correspondiente la Dirección Jurídica advierte que el acceso a los documentos que contienen la información requerida y que obra en un expediente judicial se encuentran constreñidos a la condición indispensable de que se actualice un momento procesal concreto, el cual coincide con la emisión de la sentencia definitiva; de esa forma, es posible concluir que previamente a ese lapso, el conocimiento de constancias que nutren la conformación del expediente, en forma ordinaria, sólo corresponde a las partes legitimadas y a los órganos deliberativos.

Debe recordarse que, en el diseño del procedimiento del trámite y substanciación de los juicios, las constancias que integran un expediente judicial delimitan la ruta de la actividad procesal jurisdiccional de las partes hasta su resolución.

Por tanto, si en el caso se solicita documentación relativa a expedientes judiciales derivados de litigios de terrenos municipales que se encuentran en trámite y, por tanto, no han causado estado, resulta evidente que con su apertura pudiera vulnerarse la integración documental de esos expedientes, la cual está reservada, hasta el momento, para el órgano jurisdiccional competente y las partes en dicho asunto.

Departamento: Secretaría del Ayuntamiento  
 No. Oficio: SA/1282024

ESTADO DE JALISCO  
**CUIDAD DE JUÁREZ**



Indicador: 2021-2024

**PRESENTE**  
**Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**  
**M.A.P. FERNANDO GÓMEZ CID DE LEÓN**

Por medio del presente faculta cordial saludo y asimismo con el fin de dar cumplimiento a su oficio SA/1282024 en relación a la resolución del recurso de revisión ICHTAIRR-25712024 interpuesto por "Ciudadano", respecto de la solicitud de información con número de folio 08012582400088

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

... Con base en el artículo 6to Constitucional solicito la versión pública electrónica y en otros efectos de la siguiente información:

- Tenemos de origen municipal que actualmente están en litigio o disputa para recursos el patrimonio municipal.
- Extensión del terreno.
- Ubicación.
- Personas físicas o morales con las que se encuentra en litigio.
- Valor del terreno.
- Uso de suelo original del terreno.
- Fecha en la que se desincorporó el patrimonio municipal.
- Autoridad que autorizó la desincorporación.
- Acta, minuta o informe en donde se constancia del trámite de cesión, desincorporación, venta o conexión del terreno.

Devido a la solicitud y después del análisis correspondiente la Dirección Jurídica advierte que el acceso a los documentos que contienen la información requerida y que obra en un expediente judicial se encuentran sometidos a la condición indispensable de que se sujeción un momento procesal concreto, el cual coincide con la emisión de la sentencia definitiva de esa forma, es posible concluir que previamente a ese lapso, el conocimiento de constancias que rigen la conformación del expediente, en forma ordinaria, sólo corresponde a las partes legitimadas y a los órganos delentivos.

Debe recordarse que, en el diseño del procedimiento del trámite y sustanciación de los juicios, las constancias que integran un expediente judicial delimitan la ruta de la actividad procesal jurisdiccional de las partes hasta su resolución.

Por tanto si en el caso se solicita documentación relativa a expedientes judiciales devueltos de litigios de terrenos municipales que se encuentran en trámite y, por tanto no han cursado estado, resulta evidente que con su apertura podría vulnerarse la integración documental de esos expedientes, la cual está reservada, hasta el momento para el órgano jurisdiccional competente y las partes en dicho asunto.

En el presente caso, es procedente realizar la reserva de la totalidad de la información contenida en todas y cada una de las bases de datos, registros y expedientes relativos a los terrenos de origen municipal que actualmente estén en litigio o disputa para recuperarlos al patrimonio municipal.

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación como reservada la información solicitada mediante acuerdo CT/142/2024, en la vigésima quinta sesión extraordinaria del 16 de julio del 2024, mismo que se adjunta al presente.

Sin otro particular por el momento quedo de usted, muy

**A T E N T A M E N T E.**  
**CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 19 DE AGOSTO DE 2024**

  
**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**  
**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



En el presente caso, es procedente realizar la revisión de la totalidad de la información contenida en todas y cada una de las bases de datos, registros y expedientes relativos a los terrenos de origen municipal que actualmente están en litigio o debate para registrarlos al patrimonio municipal.

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia confirma la clasificación como reservada la información solicitada mediante acuerdo CT/142/2024, en la vigésima quinta sesión extraordinaria del 18 de julio del 2024, mismo que se adjunta al presente.

Sin otro particular por el momento quedo de usted, muy

**ATENTAMENTE**  
**CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 19 DE AGOSTO DE 2024**

  
**MRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**  
**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ**  
**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, POR EL QUE SE CLASIFICAN COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL SISTEMA SISAI 2.0 CON NÚMEROS DE FOLIO 080155924000687 Y 080155924000688 CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS, REGISTROS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS TERRENOS UBICADOS EN LA CALLE SONETO 156 DE LA COLONIA CARLOS CASTILLO PERAZA (ATRÁS DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS-CBTIS 270), ASÍ COMO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS, REGISTROS Y EXPEDIENTES RELATIVA A LOS TERRENOS DE ORIGEN MUNICIPAL QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN LITIGIO O DISPUTA PARA RECUPERARLOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO Y LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:-----

Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 71, fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, 3, 5, 7, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 6, 7, 10, 35, 36 fracciones III, VI y VIII, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117 fracción I, 119, 120, 124 fracción X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y -----

-----  
RESULTANDOS  
-----

PRIMERO.- Solicitud de información: En fecha 14 de mayo de 2024, se recibieron las solicitudes de información a través del sistema SISAI 2.0 con folio No. 080155924000687 y 080155924000688 mediante las cuales se solicita la siguiente información:

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 080155924000687:**

*Con base en el artículo 6to Constitucional solicito versión pública, electrónica y en datos abiertos la siguiente información relativa a un terreno o terrenos ubicados en la calle Soneto 156 de la Colonia Carlos Castillo Peraza, atrás del CBTIS 270 en el que se hace referencia en la siguiente nota <https://diario.mx/juarez/van-por-area-deportiva-en-predio-recuperado-20220921-1974395.html>*

*En agosto del año pasado el alcalde con licencia, Cruz Pérez Cuéllar, declaró sobre los terrenos que: "Estamos en una batalla por recuperar estos terrenos,*



nos va a tomar tiempo, pero se entregaron de manera absolutamente indebida, se los dieron a un particular la administración anterior. Estamos hablando de miles de metros cuadrados. Una parte si les correspondía, pero la otra no, entonces estamos en los juzgados y vamos a ganar", aseguró el alcalde.  
<https://yociudadano.com.mx/entregan-pavimentacion-de-la-soneto-156-a-un-costado-del-cbtis-270/>

Es en ese contexto que solicito lo siguiente:

- a. Extensión del terreno o terrenos en disputa en metros cuadrados.
- b. Nombre de la persona física o moral o empresa al que se los habían adjudicado.
- c. Fecha en que la administración anterior autorizó otorgarles dicho terreno o terrenos.
- d. Minuta de Cabildo, comisión edilicia o cualquier otra reunión de la administración municipal en donde se autorizó ceder dichos terrenos a la administración anterior.
- e. Valor actual del terreno o terrenos.
- f. Informar ante que autoridad se presentó el caso o denuncia para la recuperación del terreno o terrenos, así como la fecha y el estatus.
- g. Uso de suelo original del terreno o terrenos.
- h. Bajo qué régimen o figura legal se cedieron o vendieron esos terrenos en la administración anterior.
- i. A qué valor fueron vendidos los terrenos, si es que hubo alguna venta.
- j. Actualmente cual es el estatus del terreno o terrenos, a quien pertenecen.
- k. Para qué es usado actualmente el terreno o terrenos.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 080155924000688:**

Con base en el artículo 6to Constitucional solicito la versión pública, electrónica y en datos abiertos de la siguiente información:

Terrenos de origen municipal que actualmente estén en litigio o disputa para recuperarlos al patrimonio municipal.

- a. Extensión del terreno.
- b. Ubicación.
- c. Persona física o moral con la que se encuentra en litigio.
- d. Valor del terreno.
- e. Uso de suelo original del terreno.
- f. Fecha en la que se desincorporó del patrimonio municipal.
- g. Autoridad que autorizó la desincorporación.



h. Acta, minuta o informe en donde dé constancia del trámite de cesión, desincorporación, venta o donación del terreno. (sic)-----  
-----  
-----

-----**CONSIDERANDOS**-----  
-----  
-----

**PRIMERO.** El titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 fracción XXXI de la citada ley.-----

**SEGUNDO.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los cuales se establece que todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.<sup>1</sup>-----

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado en los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, debiéndose transparentar el ejercicio de la función pública, favoreciendo en todo tiempo la protección más

<sup>1</sup> DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)



amplia a las personas, atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

CUARTO. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo, 5 fracciones XVII y XX, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el ejercicio del derecho a la información sólo será restringido en los términos dispuestos en la propia ley mediante las figuras de información reservada y confidencial y no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo que dejen de subsistir las causas que originaron su clasificación.

En esa tesitura, y en atención a las disposiciones y criterios jurídicos antes referidos, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la legislación federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público o seguridad pública.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, y para mejor referencia, en el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que los artículos 113, fracción XI, de la Ley General<sup>2</sup>, 110 fracción XI, de la Ley Federal<sup>3</sup>, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua<sup>4</sup>, establecen el supuesto de reserva cuyo fin es lograr la eficaz protección de los expedientes judiciales, esencialmente en lo atinente a su integración, desde su apertura hasta su total conclusión, esto es, que cause estado.

QUINTO. En razón de lo anterior, se advierte que el acceso a los documentos que contienen la información requerida y que obra en un expediente judicial se encuentran constreñidos a la condición indispensable de que se actualice un momento procesal concreto, el cual coincide con la emisión de la sentencia definitiva; de esa forma, es posible concluir que previamente a ese

<sup>2</sup> Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

<sup>3</sup> Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

<sup>4</sup> Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

[...]

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[...]





lapso, el conocimiento de constancias que nutren la conformación del expediente, en forma ordinaria, sólo corresponde a las partes legitimadas y a los órganos deliberativos.

Debe recordarse que, en el diseño del procedimiento del trámite y substanciación de los juicios, las constancias que integran un expediente judicial delimitan la ruta de la actividad procesal jurisdiccional de las partes hasta su resolución.

Por tanto, si en el caso se solicita documentación relativa a expedientes judiciales derivados de litigios de terrenos municipales que se encuentran en trámite y, por tanto, no han causado estado, resulta evidente que con su apertura pudiera vulnerarse la integración documental de esos expedientes, la cual está reservada, hasta el momento, para el órgano jurisdiccional competente y las partes en dicho asunto.

En el presente caso, es procedente realizar la reserva de la totalidad de la información contenida en todas y cada una de las bases de datos, registros y expedientes relativos a los terrenos ubicados en la calle Soneto 156 de la Colonia Carlos Castillo Peraza (atrás del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios-CBTIS 270), así como de los terrenos de origen municipal que actualmente estén en litigio o disputa para recuperarlos al patrimonio municipal, ya que se encuentra actualizada la hipótesis de excepción establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; de manera específica la dispuesta en el artículo 124 fracción X, tomando en consideración lo siguiente:

- a) La reserva de la información contenida en las bases de datos, registros y expedientes en comento, atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).
- b) En ese orden de ideas, la reserva de la información permite que el razonamiento en el proceso judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de la interpretación lógico-jurídica de todo lo anteriormente expuesto se puede arribar a la conclusión que el derecho que tiene toda persona al acceso a la información sí tiene límites, los cuales son los establecidos de manera específica por el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Por lo que respecta a la temporalidad de reserva, se considera un plazo de cinco años, toda vez que los expedientes judiciales no cuentan con un plazo específico para su conclusión, ya que existen recursos de inconformidad o revisión, así como el juicio de amparo que pueden interponer las partes, por lo que la información contenida en los expedientes judiciales relativos



a los terrenos ubicados en la calle Soneto 156 de la Colonia Carlos Castillo Peraza (atrás del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios-CBTIS 270), así como de los terrenos de origen municipal que actualmente estén en litigio o disputa para recuperarlos al patrimonio municipal, deberán de permanecer en reserva por el término antes mencionado o hasta que se concluyan los procesos judiciales y su resolución cause estado o se determine su desclasificación por la autoridad competente.

En consecuencia, debe aplicarse la prueba de daño de conformidad con lo establecido por los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por tanto, se advierte que la divulgación de la documentación requerida, así como la información contenida en la misma, constituiría un riesgo a la igualdad procesal, toda vez que el conocimiento de constancias que nutren los expedientes judiciales, por regla general corresponde a las partes legitimadas y a los órganos deliberativos, hasta el momento procesal concreto que se identifica con la emisión de la sentencia. Por tanto, el riesgo de perjuicio queda acreditado, puesto que la divulgación de la información solicitada podría vulnerar el principio del debido proceso legal.

En lo que al caso importa, con base en el alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 124, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse precisamente a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad general en la materialización de un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado; lo que en la especie evidentemente acontece.

Esto porque, bajo el contexto explicado, la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio deliberativo imparcial del órgano decisor, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.

Sobre todo, porque para este Comité de Transparencia, la rendición de cuentas que se pregona en el ámbito de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permite dar certeza a las partes involucradas y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la sentencia o resolución definitiva que causa estado.

De conformidad con lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez:



RESUELVE

**PRIMERO.** Por los motivos expresados en los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en lo estipulado en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 71, fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, 3, 5, 7, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 113 fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 6, 7, 10, 35, 36 fracciones III, VI y VIII, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117 fracción I, 119, 120, 124 fracción X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y para los efectos considerados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **se CONFIRMA clasificar como reservada, "la información solicitada mediante el sistema SISAI 2.0 con número de folio 080155924000687 contenida en todas y cada una de las bases de datos, registros y expedientes relativos a los terrenos ubicados en la calle Soneto 156 de la Colonia Carlos Castillo Peraza (atrás del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios-CBTIS 270), así como la información solicitada mediante el sistema SISAI 2.0 con número de folio 080155924000688 contenida en todas y cada una de las bases de datos, registros y expedientes relativos a los terrenos de origen municipal que actualmente estén en litigio o disputa para recuperarlos al patrimonio municipal"**.

**SEGUNDO.** La reserva de la información a que se refiere el punto anterior será por cinco años, salvo que proceda su desclasificación por el vencimiento del periodo de reserva, hasta que se concluyan los procesos judiciales y su resolución cause estado, por acuerdo del titular del Sujeto Obligado en donde señale que se han extinguido las causas que dieron origen a la clasificación, cuando exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o cuando el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, y los datos personales queden reservados de manera indeterminada, de conformidad con lo estipulado por los artículos 101, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 113 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, quedando dicha información así como los archivos que la contengan bajo la protección y resguardo del Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

**TERCERO.** Remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez, para los efectos establecidos por las fracciones II y VI, del artículo 38 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. JOSÉ LUIS ANAYA CARRASCO  
CONTRALOR MUNICIPAL

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR MURILLO DELGADO  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

LIC. YANET GUADALUPE LÓPEZ PARRA  
EN REPRESENTACIÓN DE LA  
C. MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ  
SÍNDICA MUNICIPAL

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMÍREZ  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO